



Municipalidad de Villa Gesell

Honorable Concejo Deliberante



N/166

N/1663

ARO DEL CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 1948 - 10 DE DICIEMBRE DE 1998

FECHA DE SANCION: 2 de Noviembre de 1998.-
NUMERO DE REGISTRO: 1462
EXPEDIENTE H.C.D. NO: U-4459/96.-

ORDENANZA

ARTICULO 19: El uso de los espacios públicos existentes entre la
Línea Municipal y el cordón o línea de la calzada
serán autorizados para su ocupación, siempre que los mismos
cuenten con el permiso municipal y hayan abonado las Tasas
correspondientes.

ARTICULO 29: Autorízase la colocación de mesas y sillas destinadas
al servicio y consumición de bebidas, refecciones e
ingredientes, ajustándose a lo preceptuado en esta Ordenanza.

ARTICULO 39: Autorízase la colocación de elementos con el fin de
exponer mercaderías del comercio habilitado por el
Municipio, ajustándose a lo preceptuado en esta Ordenanza.

ARTICULO 49: Las autorizaciones se acordarán para ser efectuadas
en la acera que corresponda al frente del local
habilitado para el cual se solicita el permiso.

ARTICULO 59: Deberá ser previa a la colocación de mesas y sillas,
solicitar la autorización correspondiente ante la
dependencia competente de la Municipalidad indicando clase y
ubicación del negocio y cantidad de metros cuadrados potenciales a
ocupar, no pudiendo éstos ser mayor que la superficie interior del
salón destinadas a este fin, como así también los demás requisitos
complementarios que, por vía de reglamentación, se requiera, en
cuya oportunidad deberá abonarse los derechos que establezca la
Ordenanza Impositiva vigente.

ARTICULO 69: Los permisos que se otorguen tendrán carácter
precario sujeto a renovación de todo tiempo sin lugar
a reclamo o indemnización y se renovarán anualmente del 01 al 05
del mes de Enero de cada año.

ARTICULO 79: La colocación de mesas y sillas se hará con las
siguientes limitaciones: en cada frente comercial que
así lo solicite, se podrán instalar dos (2) filas de mesas y
sillas solamente, dejando un espacio de dos (2) metros entre la
línea municipal y las filas de mesas para el libre tránsito
peatonal.- Para el caso de las esquinas deberá dejarse libre un



Municipalidad de Villa Gesell

Honorable Concejo Deliberante



N/1863

espacio de dos (2) metros de ancho para circular sin obstáculos tanto sobre la ochava como para permitir el cruce de la calle siguiendo la dirección y el sentido de circulación de las veredas, debiendo presentar croquis de la ocupación solicitada indicando claramente los espacios de circulación.- La ocupación de las veredas deberá dejar espacio para el acceso y/o descenso de vehículos que será de setenta (70) centímetros desde el cordón hacia la línea Municipal.-

ARTICULO 89: Tanto las mesas como las sillas y las aceras correspondientes deberán mantenerse limpias y aseadas.-

ARTICULO 90: Prohíbese en forma absoluta la colocación de mesas y sillas para otros servicios que no sean los especificados en el Artículo 10 de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 100: Prohíbese la fijación de quitasoles, cerramientos fijos o móviles o cualquier otro agregado en el espacio público que obstruya la circulación de peatones. De constatarse la infracción a lo indicado precedentemente se intimará al infractor a que, en el plazo impostergable de veinticuatro (24) horas, proceda a su eliminación, caso contrario se procederá a una nueva verificación, disponiéndose en forma inmediata la clausura del local por un lapso no inferior a un (1) día a un máximo de quince (15) días. De producirse una reincidencia se dispondrá la clausura definitiva del local.-

ARTICULO 110: No obstante lo establecido en el Artículo anterior, podrán denegarse solicitudes cuando el número de infracciones cometidas por el titular y/o responsable del comercio sean superiores a tres (3), o cuando a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal razones de evidente interés público así lo aconsejan.-

ARTICULO 120: A fines de dar cumplimiento al Artículo 110 de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá llevar un registro de Actas de Inspección, como contralor de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 130: Son responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza el titular del comercio solicitante o quien estuviera a cargo del mismo o asumiese la responsabilidad a la fecha de infracción.-

ARTICULO 140: Si se ordenase el retiro de las mesas y sillas y la intimación no fuera acatada de inmediato se procederá a su retiro por administración por medio de la dependencia competente.-

ARTICULO 150: En caso de disponerse al retiro por administración, el interesado será responsable de todo daño no intencional que pudiere causarse durante la carga, traslado o descarga de los elementos en infracción. Transcurridos ciento



Municipalidad de Villa Gesell

Honorable Concejo Deliberante



N/1663

ochenta (180) días de permanencia de los elementos en depósito municipal sin que el interesado reclame su devolución, los mismos pasarían a propiedad de la Comuna.

ARTICULO 169: Las infracciones a cualquiera de las obligaciones o normas que establece esta Ordenanza a su reglamentación será sancionada con una multa de 100 a 500 MULT, suspensión del servicio por un (1) año, o caducidad definitiva del permiso, clausura según la gravedad del caso y duplicándose las mismas en caso de reincidencia. No se computarán a los fines de reincidencias las infracciones anteriores a cada habilitación del local o negocio y/o cambio de titularidad del mismo.

ARTICULO 170: Permitase el uso de los espacios públicos de las calles peatonales temporarias. El ancho a ocupar será como máximo hasta la prolongación del ancho del local y la profundidad del área no podrá exceder el veinticinco (25%) por ciento del ancho de la calle, medido de cordón a cordón. Las mesas colocadas en dicho espacio público deberán ser tomadas en cuenta para lo establecido en el punto e) del Artículo 79 de la Ordenanza Nº 1262/94.

ARTICULO 180: Permitase el uso de los espacios públicos del Paseo Peatonal que tendrá carácter de permanente, reglamentado según Ordenanza Nº 1650/98.- La colocación de mesas y sillas se hará con las siguientes limitaciones: en cada frente comercial que así lo solicite, se podrán instalar dos filas de mesas y sillas solamente, dejando un espacio de dos metros entre las mesas y la línea Municipal para el tránsito peatonal.- Para el caso de las esquinas deberá dejarse libre un espacio de dos (2) metros de ancho para circular sin obstáculos tanto sobre la ochava como para permitir el cruce de la calle siguiendo la dirección y el sentido de circulación de las veredas, debiendo presentar un croquis de la ocupación solicitada, indicando claramente los espacios de circulación.- La ocupación de las veredas deberá dejar espacio para el acceso y descenso de vehículos que será de 0,70 metros desde el cordón hacia la línea municipal.

ARTICULO 190: Derógase la Ordenanza Nº 672/88.

ARTICULO 200: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.

Susana Mabel Rivera
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL



Hector Esteban Allo
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL